

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**19142** *RESOLUCION de 22 de junio de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 0110/1990, 0111/1990, 0112/1990, 0113/1990, 0114/1990, 0115/1990, 0116/1990 y 0117/1990.*

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 110, de 31 de mayo, por la que se concede la autorización de uso número 0110/1990 al Forjado de Viguetas Pretensadas «T-11» fabricado por «Hormadisa, Sociedad Limitada», con domicilio en Cordeiro-Valga (Pontevedra).

Resolución número 111, de 31 de mayo, por la que se concede la autorización de uso número 0111/1990 al Forjado de Viguetas Pretensadas «T-16» fabricado por «Hormadisa, Sociedad Limitada», con domicilio en Cordeiro-Valga (Pontevedra).

Resolución número 112, de 31 de mayo, por la que se concede la autorización de uso número 0112/1990 al Forjado de Viguetas Pretensadas «T-21» fabricado por «Hormadisa, Sociedad Limitada», con domicilio en Cordeiro-Valga (Pontevedra).

Resolución número 113, de 31 de mayo, por la que se concede la autorización de uso número 0113/1990 a las Viguetas Pretensadas «T-11» fabricadas por «Hormadisa, Sociedad Limitada», con domicilio en Cordeiro-Valga (Pontevedra).

Resolución número 114, de 31 de mayo, por la que se concede la autorización de uso número 0114/1990 a las Viguetas Pretensadas «T-16» fabricadas por «Hormadisa, Sociedad Limitada», con domicilio en Cordeiro-Valga (Pontevedra).

Resolución número 115, de 31 de mayo, por la que se concede la autorización de uso número 0115/1990 a las Viguetas Pretensadas «T-21» fabricadas por «Hormadisa, Sociedad Limitada» con domicilio en Cordeiro-Valga (Pontevedra).

Resolución número 116, de 31 de mayo, por la que se concede la autorización de uso número 0116/1990 al Forjado de Viguetas Pretensadas «T-12,5» fabricado por Antonio Navarro Gómez con domicilio en Aguilar (Córdoba).

Resolución número 117, de 31 de mayo, por la que se concede la autorización de uso número 0117/1990 al Forjado de Viguetas Pretensadas «T-20» fabricado por Antonio Navarro Gómez con domicilio en Aguilar (Córdoba).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre de 1989), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto de 1980).

Madrid, 22 de junio de 1990.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19143** *ORDEN de 21 de mayo de 1990 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al centro docente privado de Educación Preescolar «Liceo Madariaga», de Madrid.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificac-

ción de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Visto el expediente instruido por el titular del centro privado de Educación Preescolar denominado «Liceo Madariaga», sito en calle Francisco Madariaga, 26, de Madrid, en solicitud de transformación y clasificación.

Resultando que el centro «Liceo Madariaga» obtuvo clasificación provisional por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1982, obligándose el centro a realizar las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes Ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta de clasificación definitiva con fecha 13 de marzo de 1990, acompañando informes favorables de la Inspección Técnica de Educación, de fecha 11 de diciembre de 1989 y de la Unidad Técnica de Construcción de fecha 1 de marzo de 1990.

Vistas: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970) y las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para transformación y clasificación definitiva de los centros docentes.

Considerando que el centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Liceo Madariaga» con una unidad de párvulos y capacidad para 30 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Francisco Madariaga, 26 y cuya titularidad la ostentará «Liceo Madariaga, Sociedad Anónima».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**19144** *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de EGB denominado «San José II», de Móstoles (Madrid).*

Examinado el expediente iniciado a instancia de don Santiago Sánchez Llerena, en su condición de titular del Centro privado de Educación General Básica denominado «San José II», sito en la calle de Montecarlo, 1, y avenida de la ONU, 23, de Móstoles (Madrid), en solicitud de cambio de titularidad del mismo a favor de «Agrupación de Enseñanza San José, S. A.»;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de este Centro a favor de don Santiago Sánchez Llerena;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 19 de julio de 1982 se otorgó al citado Centro, con carácter excepcional, habilitación de funcionamiento, con carácter provisional, para ocho unidades de Educación General Básica, mientras subsistan necesidades de escolarización en la zona donde se ubica, por las que se concede dicha habilitación;

Resultando que mediante acta notarial de subrogación de titularidad otorgada ante el Notario de Madrid don Alfonso Ventoso Escribano con el número 534/86 de su protocolo, don Santiago Sánchez Llerena cede la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de «Agrupación de Enseñanza San José, S. A.», que, representada en dicho acto por don Benjamín Sánchez Llerena, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Centros Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado»

de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 «Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de Educación General Básica denominado «San José II», de Móstoles (Madrid), que, en lo sucesivo, será ostentada por la Entidad mercantil «Agrupación de Enseñanza San José, S. A.», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de junio de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**19145** ORDEN de 13 de junio de 1990 por la que autoriza a «Mutua General», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, para que proceda a la absorción de «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de Béjar», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 254.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua General», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, con ámbito de actuación nacional y domicilio social en Barcelona, calle Balmes, números 17-19, absorba a «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de Béjar», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 254—con ámbito de actuación local y domicilio social en Béjar (Salamanca), calle Colón, número 46—, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colocación de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas Generales Extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin los días 22 de marzo y 23 de mayo de 1990.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de julio de 1990, la absorción por «Mutua General», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, de «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de Béjar», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 254, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.—El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Cuarto.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de Fianza reglamentaria por la absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad.

Madrid, 13 de junio de 1990.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social, y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

**19146** RESOLUCION de 8 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Fondo de Promoción de Empleo, Sectores Construcción Naval y Línea Blanca».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Fondo de Promoción de Empleo, Sectores Construcción Naval y Línea Blanca», que fue suscrito con fecha 18 de abril de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Fondo de Promoción de Empleo, Sectores Construcción Naval y Línea Blanca».

### CONVENIO COLECTIVO 1990 «FONDO PROMOCION DE EMPLEO, SECTORES CONSTRUCCION NAVAL Y LINEA BLANCA»

#### PREAMBULO

El Fondo de Promoción de Empleo del Sector Naval, fue creado en un principio como Entidad de Gestión de Empleo, entre otras misiones que le fueron encomendadas, es decir, con el fin de recolocar a los productores acogidos a dicho F.P.E., es por lo que en este Convenio hace una "declaración de principios" en la que, la Dirección del F.P.E. se compromete, con la colaboración de la parte social, a cooperar con el personal de plantilla que pudiese resultar excedente, para facilitar su reinserción laboral en un nuevo puesto de trabajo.

#### INTERVIENEN

En nombre y representación de la Empresa:

Xoan PEREZ CORNIDE  
Fernando PASTOR SANZ

En nombre y representación de los trabajadores:

Juan C. Balsa Rey  
Angel Luaces Pita  
Gabriel Martín Alguacil  
José García Niebla  
Montserrat Martínez Fortes  
José Luis García Castillero  
Cristina de la Vega Faust  
Ana B. Riaro Ayala

Reconociéndose las partes capacidad legal suficiente para suscribir el presente CONVENIO:

#### ACUERDAN

##### Artículo 1.— AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio será de aplicación en las Oficinas Centrales, Unidades Territoriales, Oficinas Delegadas, así como en las oficinas que se puedan crear durante la vigencia del presente Convenio.

##### Artículo 2.— AMBITO PERSONAL

Las condiciones de trabajo aquí reguladas afectarán a todo el personal de gestión de la empresa.

##### Artículo 3.— AMBITO TEMPORAL

La vigencia del presente Convenio está comprendida entre el periodo del 1 de enero de 1.990 y el 31 de diciembre de 1.990.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio, en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio con dos meses de antelación a la finalización de su vigencia.